



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/139/2017

Folio: 00687417

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 20 de octubre de 2017

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su solicitud de información de fecha 19 de octubre del presente año, recibida por esta Unidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00687417 y por el cual solicita:

1. *¿Han tenido elecciones en las que se permita o haya permitido el voto desde el extranjero?*
2. *¿Cuántas elecciones y de que tipo (gobernador, diputados, alcaldes, etc.) han tenido en el Estado, en las que se haya permitido el voto desde el extranjero?*
3. *¿Para que cargos de elección popular está permitido y/o regulado el voto desde el extranjero?*
4. *¿Cuál fue el padrón electoral de votantes desde el extranjero que se tiene y/o que se utilizó en las distintas elecciones en las que se permitió el voto desde el extranjero?*
5. *¿A que países y en que numero correspondían los ciudadanos inscritos en el padrón de votantes desde el extranjero?*
6. *¿Cómo es y/o era el proceso de inscripción en el padrón de votantes desde el extranjero?*
7. *¿Qué acuerdos, lineamientos, reglamentos y demás normativa emitieron y/o han emitido, relacionados con el voto desde el extranjero?*
8. *¿Cuántos medios de impugnación, relacionados con el voto de los residentes en el extranjero, fueron promovidos y sobre que versaban éstos?*
9. *¿Cuál fue el presupuesto total destinado al voto desde el extranjero y que porcentaje representaba este en relación con el presupuesto total del órgano electoral?*
10. *¿Cuál fue la actividad y/o adquisición más onerosa relacionada con el voto desde el extranjero?*
11. *¿Cuánto presupuesto se destinó a actividades de publicidad y difusión del voto desde el extranjero?*
12. *¿Cómo fue y en que consistió la difusión que se le dio al voto desde el extranjero?*
13. *¿Cuál es y/o fue el método y/o forma de emisión y recepción de votos desde el extranjero?*
14. *¿Cuál fue el porcentaje de participación de los votantes desde el extranjero (número de votos emitidos)?*
15. *¿Se tenía conocimiento del número total de ciudadanos de la entidad residentes en el extranjero? En caso afirmativo, ¿Cuál era el número de ciudadanos y de que países?*
16. *¿Qué convenios y de que tipo se han celebrado por el órgano electoral y que tengan relación con el voto desde el extranjero?*
17. *¿Cuál o cuáles han sido las problemáticas y/o dificultades que enfrentó y ha enfrentado el órgano electoral en relación con el voto desde el extranjero?*

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; se advierte que lo solicitado, es de **considerarse información pública**, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción XX, de la ley en comento.

Al respecto, en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública y con el fin de cumplimentar lo solicitado, me permito informarle que hasta el proceso electoral 2015-2016 en el Estado de Tamaulipas no se ha implementado la modalidad de voto en el extranjero, en virtud de que la legislación electoral local no regulaba este tipo de sufragio, por ello en los archivos del Instituto, no se cuenta con información respecto de este tema.

Sin embargo, hago de su conociendo que mediante decretos LXIII-93 de fecha 7 de junio de 2017 se reformó el artículo 20, Fracción III, numeral 21 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas el cual dispone que “La ley establecerá los mecanismos para hacer efectivo el derecho de voto a los Tamaulipecos en el extranjero, con el fin de que puedan elegir al Gobernador, asimismo, que mediante decreto LXIII-194 de esa propia fecha, se adicionó a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas “EL LIBRO SEPTIMO, Del voto de los Tamaulipecos en el extranjero” contemplado en los artículo 279 bis al 279 duovicies, el cual puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/LegislacionVigente/LeyElectoraldelestadodeTamaulipas.pdf>.

Cabe destacar que dicha normatividad será aplicada en el próximo proceso electoral en la renovación del Poder Ejecutivo del Estado”.

En respuesta a sus preguntas: la respuesta es cero, toda vez que en Tamaulipas hasta esta fecha no se llevado a cabo un elección en donde se haya aprobado el voto desde el extranjero. Como bien informa en su contestación la Secretaría, será hasta la elección del 2020-2021 en donde se elegirán al nuevo Gobernador del Estado. El voto desde el extranjero solo fue aprobado para elegir Gobernador.

Del examen anterior se determina que el Instituto no ha realizado ninguna elección en donde se haya permitido el voto desde el extranjero (cero elecciones) por lo que se contesta su segunda pregunta a cero tipo de elecciones; a la pregunta tres es cero cargos de elección popular; cero elaboración de padrón electoral de votantes extranjeros, cero países inscritos; cero elaboración de procesos de inscripción; cero acuerdos, lineamientos o reglamentos; cero medios de

impugnación; no se ha designado presupuesto; cero adquisiciones con relación a lo solicitado; cero presupuesto a actividades de publicidad; cero presupuesto para gasto de publicidad y difusión; no se ha elaborado ninguna metodología para la emisión y recepción del voto; no existe porcentaje de votación, cero conocimiento del número de ciudadanos residentes en el extranjero, no se han realizado convenios; aún no se tienen problemáticas registradas. Todo lo anterior con relación al voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.

Analizada la respuesta, lo esgrimido y con fundamento en el los Criterios 7/10 y 18/2013 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos. Expedientes: 5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal 3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar 5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar 5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar 206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzi Colunga.

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Por lo anteriormente fundado y motivado se remite el presente acuerdo al solicitante.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM